

## Plaguicidas y Fertilizantes

**L**os productos químicos utilizados para el control de plagas (fitosanitarios, plaguicidas, pesticidas o insecticidas) y para mejorar los suelos (abonos o fertilizantes), cuando mal manejados, pueden causar graves daños a la salud de las personas, pueden causar daños a animales y a otras especies de plantas y pueden contaminar gravemente el suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

La situación se agrava con el ingreso ilegal de productos que, si bien fueron utilizados a nivel mundial anteriormente, en la actualidad están prohibidos debido a sus efectos nocivos, como por ejemplo los pesticidas a base de compuestos organoclorados.

### Legislación Penal

El Artículo 199 de la **Ley 1160/97** - Código Penal – criminaliza el maltrato de los suelos por mal manejo de pesticidas y fertilizantes.



#### Ley 1160/97 Código Penal Artículo 199

##### **Artículo 199.-** Maltrato de suelos

1° El que, violando las disposiciones legales o administrativas sobre la admisión o el uso, utilizara abonos, fertilizantes, pesticidas u otras sustancias nocivas para la conservación de los suelos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

### Legislación Administrativa

La **Ley 836/80** - Código Sanitario - en su Capítulo II De la Sustancias Tóxicas o Peligrosas, Artículos 194 a 198, se refiere específicamente a los plaguicidas y fertilizantes.



## Ley 836/80 Código Sanitario Artículos 194 a 198

**Artículo 194.-** El Ministerio, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, establecerán la clasificación y las características de los diferentes productos plaguicidas y fertilizantes de acuerdo al riesgo que representen para la salud.

**Artículo 195.-** El Ministerio y el de Agricultura y Ganadería establecerán los límites de tolerancia de residuos de plaguicidas en alimentos y la relación de ingestión diaria admisible (IDA) en el hombre, de acuerdo a las recomendaciones del Comité de CODEX, sobre residuos de plaguicidas y de la Comisión del CODEX Alimentarias de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

**Artículo 196.-** Para fabricar, importar o exportar plaguicidas y fertilizantes o hacer su publicidad, los interesados deben declarar su composición y antídoto e inscribirse en el registro del Ministerio, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 197.-** Los rótulos o etiquetas de los envases de plaguicidas y fertilizantes deben advertir, claramente, sobre los peligros que implica el manejo del producto, la forma en que debe usarse, sus antídotos en casos de intoxicación, y la disposición de los envases que los contengan o hayan contenido.


**Artículo 198.-** Durante el proceso de elaboración, manipuleo y transporte de los plaguicidas y fertilizantes se prohíbe su contacto o proximidad con alimentos y otras sustancias cuya contaminación representan riesgo para la salud.

La **Ley 123/91** - Que Adoptan Nuevas Formas de Protección Fitosanitarias -, en lo que respecta a plaguicidas y fertilizantes establece en su artículo 22 que “las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercialización de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por las Autoridades de Aplicación a fin de obtener las correspondiente autorización de funcionamiento”.

Establece además en el artículo 25 que “las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: a) Las materias primas, ingredientes activos, solventes, coadyuvantes y otros que sea que sean necesarios para la fabricación y/o formulación de plaguicidas, fertilizantes y otros; y, b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país”.

El registro de estas sustancias está reglamentado por la **Resolución 1000/94** - Por la cual se Reglamenta el Registro de los Productos Fitosanitarios y Plaguicidas de Uso Agrícola -.

La Ley 123/91 también establece normas de etiquetado de productos fitosanitarios y en su artículo 29 prohíbe la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación. Ya en los artículos 40 y 41 establece las sanciones administrativas a las infracciones de la misma Ley y sus reglamentaciones.

La Ley 123/91 es reglamentada por el **Decreto 13.861/96** - Por el Cual se Reglamenta el Uso y  Consulte el Manejo de Productos Fitosanitarios Establecidos en la Ley 123/91 -. Este decreto Decreto 13.861 establece la reglamentación para la aplicación aérea y terrestre de productos en el Anexo 12. fitosanitarios a fin de evitar daños a cultivos circundantes, y otros bienes de terceros, así como a la salud humana y al medio ambiente.

La **Resolución 447/93** - Por la Cual se Prohíbe la Importación, Formulación, Distribución, Venta y Uso de Insecticidas a Base de Organoclorados - prohíbe la importación, síntesis, formulación de insecticidas a base de organoclorados. Prohíbe además la comercialización y uso de los insecticidas organoclorados: *aldrin, dieldrin, endrin, heptacoloro, clordano, metoxicloro, canfecloro (toxafeno), DDT, HCH, (Gamezane), Lindano y pentaclorofenol*, sólo o en mezcla con otros plaguicidas. Esta Resolución establece además que el incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas en la forma prevista en los artículos 40 y 41 de la Ley 123/91.

En lo que respecta al movimiento transfronterizo de plaguicidas y fertilizantes, recientemente se ha ratificado el Convenio de Róterdam a través de la **Ley 2135/03** - Que Aprueba el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional -.

### Autoridades de Aplicación

La autoridad de aplicación de la Ley 123/91 y de la Resolución 447/93 es el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV).

Otras autoridades a las cuales se puede recurrir en una investigación por maltrato de suelos o mal manejo de plaguicidas y fertilizantes es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS).

En el caso de los productores o comercializadores de estos productos, se puede recurrir a las Municipalidades y al Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Estas instituciones poseen datos referentes a la operación de las industrias y/o establecimientos, como por ejemplo hace cuanto tiempo se encuentran en operación, las sustancias producidas o comercializadas, el volumen de producción, estado de las habilitaciones, etc.

## Relevamiento de Evidencias

A continuación se presentan la Listas de Cotejo para auxiliar en la investigación del maltrato de suelos con Plaguicidas y Fertilizantes.

**LISTA G – INTERVENCIÓN POR MALTRATO DE SUELOS CON PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES**

	<b>Información</b>	<b>Verificación</b>
1	Registre la fecha y la hora	<input type="checkbox"/>
2	Registre el sitio o establecimiento intervenido	<input type="checkbox"/>
3	Registre la localización del sitio o establecimiento	<input type="checkbox"/>
4	Registre el nombre del encargado, cargo y N° de Cédula de Identidad	<input type="checkbox"/>
5	Registre el nombre o razón social del propietario del establecimiento o responsable	<input type="checkbox"/>
6	Registre la actividad o rubro	<input type="checkbox"/>
7	¿Posee habilitación de la Dirección de Defensa Vegetal del MAG para uso y aplicación de los productos fitosanitarios?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
8	¿Posee habilitación de la Secretaría del Ambiente (Declaración de Impacto Ambiental)?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
9	¿Posee otras habilitaciones (MAG <input type="checkbox"/> , MSPBS <input type="checkbox"/> )?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
10	¿Se verifica el uso de sustancias prohibidas organocloradas (aldrín, dieldrín, endrín, heptacloro, clordano, metoxicloro, canfecloro (tozafeno), DDT, HCH (Gamezane), Lindano y pentaclorofenol), solas o en mezcla con otros plaguicidas?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
11	¿Se verifica la importación ilegal de plaguicidas prohibidos (a base de organoclorados)?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
12	¿Se verifica uso indiscriminado de plaguicidas altamente tóxicos (organofosforados)?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
13	Por su género, cualidades o cuantía, ¿los productos aplicados son capaces de contaminar gravemente el suelo y/o las aguas subterráneas o superficiales?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
14	Registre el medio afectado	<input type="checkbox"/>
15	Caracterice el(los) productos(s)	<input type="checkbox"/>
16	¿Se verifica que el hecho es accidental?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
17	¿El hecho aparenta causar una contaminación grave del medio (agua, suelo, aire) afectado?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
18	¿El establecimiento/responsable ha tomado medidas de remediación y prevención de riesgos ambientales y a la salud de las personas?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
19	¿Existen vecinos próximos al local que son afectados por la aplicación de los productos?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
20	¿El hecho se ha ocultado o disimulado?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
22	¿Se verifica que el hecho ha sido causado por expreso incumplimiento de las disposiciones referentes a la aplicación de productos fitosanitarios?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
23	¿Son colectadas muestras de los productos y/o de agua o suelo contaminados?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
24	Indique el N° de Registro de Muestreo y los Códigos de Identificación de Muestras	<input type="checkbox"/>

## Acta del Procedimiento

En el Anexo 4 se adjuntan formatos generales para la redacción del Acta de Procedimiento y del Informe, los cuales deberán ser completados y adaptados según las características particulares de cada caso investigado. En el mismo Anexo se incluyen breves indicaciones para su llenado que son válidas para todos los capítulos, mientras que se adjuntan además formatos en blanco para su fotocopiado y completado en campo.

☞ Utilice los formatos de Acta de Procedimiento y de Informe del Anexo 4.